



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 4 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para calificar demanda. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N.º 174-2021-00044-00 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Palmira- Valle del Cauca, 4 de marzo de 2021

Ha sido presentada demanda para proceso declarativo verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por medio de apoderado judicial, por la señora **MARÍA DIOMAR SALAZAR PRIETO**, contra las señoras **VIANEY BOLAÑOS VARGAS, GLORIA ELENA BOLAÑOS VARGAS, SANDRA BOLAÑOS VARGAS, ELIZABETH BOLAÑOS VARGAS** y demás herederos indeterminados del señor **RUFINO BOLAÑOS CORDOBA (Q.E.P.D)**.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que:

- No se aportan registros Civiles de Nacimiento de la demandante **MARÍA DIOMAR SALAZAR PRIETO** ni de las demandadas **VIANEY BOLAÑOS VARGAS, GLORIA ELENA BOLAÑOS VARGAS, SANDRA BOLAÑOS VARGAS, ELIZABETH BOLAÑOS VARGAS** o en el caso de que haya imposibilidad de aportarlos no se hizo tal manifestación explicando los motivos de dicha imposibilidad; tampoco se aporta certificación de solicitarse el registro en uso del derecho de petición conforme a lo reglado en el artículo 78 numeral 10 del CGP, motivo por el cual este despacho considera que deben aportarse los registros en mención, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del ibidem.

- Se hace referencia en la demanda al señor **RUFINO BOLAÑOS CORDOBA (Q.E.P.D)**, como demandado en el presente asunto siendo el causante dentro del proceso.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda por los defectos antes observados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

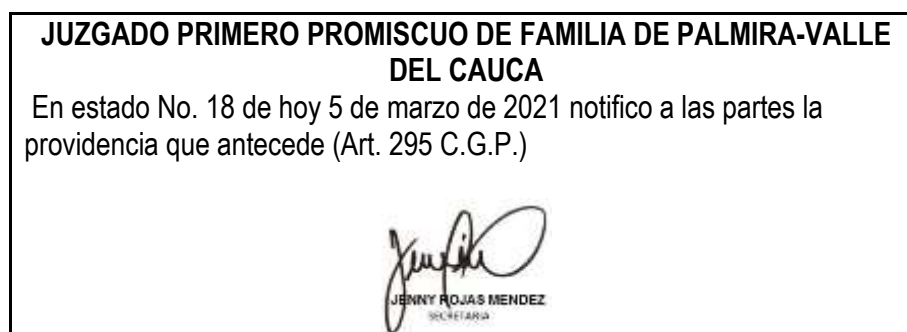
TERCERO: RECONOCESE personería jurídica al **Dr. MARCO ANTONIO GARCÍA MANCERA**, identificado con la C.C.1.022.371.611 expedida en Bogotá D.C y portador de la T.P. No. 272214 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandante dentro de los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JMVA



Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23e00c5628efafdc025888dc66a0b8bd7613e669d29b2112d12fbe6400f37572

Documento generado en 04/03/2021 05:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>